



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos b) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I, 95 fracción II, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 140 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de reparación del daño a favor de hijas, hijos y dependientes económicos de víctimas de homicidio culposo por conducción bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas)** de conformidad con lo siguiente:

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Fortalecer la protección de las hijas, hijos y dependientes económicos de las víctimas de homicidio culposo derivado de hechos de tránsito, mediante la incorporación de disposiciones en el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, que permitan garantizar una reparación del



## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



daño más completa y efectiva en favor de quienes resultan afectados indirectamente por la pérdida de su sustento económico.

Para ello, se propone establecer en el Código Penal la obligación de que el órgano jurisdiccional incluya, como parte de la reparación integral del daño en los casos de homicidio culposo por hechos de tránsito, el pago de una prestación económica periódica a favor de las hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad de la víctima.

De igual manera, la iniciativa propone adicionar disposiciones a la Ley de Víctimas de la Ciudad de México con el fin de que las hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad de las personas fallecidas en hechos de tránsito que constituyan delito puedan acceder, cuando resulte necesario, a apoyos económicos con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral mientras se determina o ejecuta la reparación del daño a cargo del responsable.

Con estas medidas se busca atender las consecuencias sociales y económicas que genera la pérdida de una persona proveedora dentro del núcleo familiar, procurando que la reparación del daño no se limite únicamente a indemnizaciones de carácter único, sino que contemple mecanismos que contribuyan a garantizar la subsistencia y el desarrollo de las personas menores de edad afectadas.

La propuesta se sustenta en los principios de reparación integral del daño y de interés superior de la niñez, con el propósito de que el marco jurídico de la Ciudad de México contemple herramientas que permitan proteger de manera efectiva el bienestar y desarrollo de las personas menores de edad que enfrentan la pérdida de su sustento económico como consecuencia de un hecho delictivo.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### ANTECEDENTES.

La seguridad vial y las consecuencias sociales derivadas de los siniestros de tránsito se han convertido en un tema de creciente preocupación a nivel internacional, nacional y local, debido al impacto que estos hechos tienen en la vida, integridad y estabilidad económica de las familias.

A nivel global, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los siniestros viales constituyen una de las principales causas de muerte en el mundo, registrándose aproximadamente 1.2 millones de fallecimientos cada año como consecuencia de accidentes de tránsito.<sup>1</sup>

Este fenómeno afecta particularmente a poblaciones urbanas densamente pobladas y a usuarios vulnerables de la vía pública, lo que ha motivado que diversos organismos internacionales impulsen políticas públicas orientadas a fortalecer la prevención de accidentes y mejorar los mecanismos de protección y reparación para las víctimas.

En el caso de México, los accidentes de tránsito representan un problema significativo de salud pública y seguridad vial. De acuerdo con estimaciones basadas en datos nacionales, alrededor de 15,700 personas pierden la vida cada año en el país como consecuencia de siniestros viales, lo que coloca a estos hechos entre las principales causas de mortalidad en determinados grupos de edad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.who.int/data/gho/data/themes/topics/topic-details/GHO/road-traffic-mortality>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.fundacionaleatica.org/en/traffic-accidents-in-mexico/>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que cada año se registran cientos de miles de incidentes viales en zonas urbanas, lo que evidencia la magnitud del fenómeno y la necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de seguridad vial y protección a las víctimas.

En la Ciudad de México, la problemática también presenta cifras relevantes. Diversos reportes señalan que tan solo en 2024 se registraron alrededor de 750 personas fallecidas por choques, atropellamientos y otros hechos de tránsito en la capital, lo que representa uno de los niveles más altos registrados en los últimos años.

Además, datos de la Secretaría de Movilidad indican que durante el año 2024 se contabilizaron más de 60 mil incidentes viales en la ciudad, lo que demuestra la magnitud del problema en materia de seguridad vial.<sup>3</sup>

Estudios sobre seguridad vial en la capital del país también han señalado que la tasa de mortalidad por colisiones de tránsito en la Ciudad de México se ha estimado en alrededor de 11 fallecimientos por cada 100 mil habitantes, lo que refleja el impacto que este tipo de siniestros continúa teniendo en una de las zonas urbanas más grandes del mundo.<sup>4</sup>

Estas cifras evidencian que los siniestros de tránsito no sólo generan consecuencias en términos de seguridad pública y movilidad urbana, sino también profundos efectos sociales y económicos para las familias de las víctimas, particularmente cuando la persona fallecida representaba el sustento económico del hogar. En estos

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/accidentes-de-transito-en-cdmx-periferico-la-vialidad-con-mas-muertes-en-2024>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



casos, las hijas, hijos o dependientes económicos pueden enfrentar condiciones de vulnerabilidad económica que afectan su bienestar y desarrollo.

Distintos factores aumentan el riesgo de las lesiones como la velocidad excesiva, falta de uso de cinturones de seguridad y sillas protectoras para los niños, conducción en estado de ebriedad y la falta de uso de cascos protectores por quienes conducen motocicletas, entre otros.<sup>5</sup>

Según datos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) de la Secretaría de Salud., el 30 por ciento del total de las muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública en México, se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como no usar cinturón de seguridad y el incremento de la velocidad.<sup>6</sup>

En este contexto, resulta necesario analizar y fortalecer los mecanismos jurídicos existentes que permitan garantizar una reparación del daño más adecuada y efectiva, especialmente en aquellos casos en los que la muerte de una persona como consecuencia de un hecho de tránsito deja en situación de vulnerabilidad a niñas, niños o adolescentes que dependían económicamente de ella.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/trafico2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/trafico2018_Nal.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol#:~:text=Secretar%C3%ADa%20de%20Salud-%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B30%20por%20ciento,debe%20al%20consumo%20de%20alcohol](https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol#:~:text=Secretar%C3%ADa%20de%20Salud-%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B30%20por%20ciento,debe%20al%20consumo%20de%20alcohol)



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En la Ciudad de México, los hechos de tránsito que derivan en la pérdida de la vida de una persona constituyen una de las principales causas de afectación a la estabilidad de numerosas familias. Cuando estos hechos tienen como consecuencia la muerte de una persona que fungía como sustento económico del hogar, las hijas, hijos y demás dependientes económicos enfrentan no sólo el impacto emocional de la pérdida, sino también una situación de vulnerabilidad económica que puede comprometer su bienestar, su desarrollo y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Si bien el marco jurídico vigente contempla la reparación del daño derivada de la comisión de un delito, en la práctica estas medidas suelen materializarse principalmente mediante indemnizaciones económicas de carácter único. Aunque estas compensaciones representan un mecanismo importante de reparación, en muchos casos resultan insuficientes para atender las necesidades de largo plazo de las personas menores de edad que dependían económicamente de la víctima.

Esta situación puede generar que las hijas, hijos o dependientes económicos enfrenten condiciones de desprotección económica y social tras la pérdida de quien proveía los recursos necesarios para su alimentación, educación, salud y desarrollo, particularmente en aquellos hogares donde la persona fallecida representaba el principal o único sustento económico del núcleo familiar.

Asimismo, los procesos judiciales para determinar y ejecutar la reparación del daño pueden prolongarse en el tiempo, lo que incrementa el riesgo de que las personas menores de edad afectadas indirectamente por el delito enfrenten periodos prolongados de inestabilidad económica.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En este contexto, se identifica la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de reparación del daño y atención a víctimas en los casos de homicidio culposo derivado de hechos de tránsito, a fin de que las resoluciones judiciales y los mecanismos institucionales existentes puedan contemplar medidas que contribuyan a garantizar la subsistencia y el desarrollo de las personas menores de edad afectadas indirectamente por estos hechos.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar disposiciones en el Código Penal para el Distrito Federal, y la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, con el propósito de establecer mecanismos que permitan ordenar prestaciones económicas periódicas como parte de la reparación integral del daño y, en su caso, facilitar apoyos institucionales temporales mientras se determina o ejecuta dicha reparación, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez.

### **CONTEXTO INTERNACIONAL.**

En el ámbito internacional, la atención a las víctimas de siniestros de tránsito y el reconocimiento de su derecho a una reparación integral del daño han sido objeto de diversas políticas públicas y reformas legislativas impulsadas por distintos países y organismos internacionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los siniestros viales constituyen una de las principales causas de muerte en el mundo, con aproximadamente 1.19 millones de personas fallecidas cada año, lo que ha llevado a que la comunidad internacional promueva estrategias orientadas a fortalecer tanto la prevención como la protección de las víctimas y sus familias.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240066840>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En este contexto, diversos países han desarrollado mecanismos específicos de compensación económica para las víctimas de accidentes de tránsito y sus dependientes.

Por ejemplo, en España, la Ley sobre Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor establece un sistema de indemnización que contempla compensaciones económicas para los familiares de las víctimas fallecidas, incluyendo a los hijos menores de edad, considerando factores como la dependencia económica y las circunstancias familiares.<sup>8</sup>

De igual forma, en Colombia se creó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual establece mecanismos de cobertura económica para las víctimas de siniestros viales, incluyendo compensaciones para los beneficiarios de las personas fallecidas en estos hechos.<sup>9</sup>

En países como Argentina, el sistema de responsabilidad civil derivado de accidentes de tránsito también contempla indemnizaciones que toman en cuenta el daño causado a los familiares de la víctima, particularmente cuando existía dependencia económica respecto de la persona fallecida.

Estas experiencias internacionales reflejan una tendencia creciente hacia el fortalecimiento de mecanismos de compensación económica para las familias de las víctimas de hechos de tránsito, reconociendo que la pérdida de una persona proveedora genera impactos económicos y sociales que deben ser atendidos mediante instrumentos jurídicos adecuados.

<sup>8</sup> Disponible en: Gobierno de España, *Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-18911>

<sup>9</sup> Disponible en: Ministerio de Transporte de Colombia. <https://www.mintransporte.gov.co>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### CONTEXTO NACIONAL.

En México, la problemática de los siniestros viales ha sido reconocida en los últimos años como un tema prioritario de salud pública, seguridad vial y protección a las víctimas. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cada año se registran cientos de miles de accidentes de tránsito en el país, los cuales generan miles de personas fallecidas y lesionadas, además de importantes impactos sociales y económicos para las familias afectadas.<sup>10</sup>

Según información del INEGI, en el país se registran más de 300 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas cada año, lo que evidencia la magnitud de este fenómeno y sus consecuencias para la población.<sup>11</sup>

Ante esta situación, en los últimos años se han impulsado diversas acciones legislativas y políticas públicas orientadas a fortalecer la seguridad vial y la protección de las víctimas. Un ejemplo de ello es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2022, la cual establece las bases para la implementación de políticas públicas que permitan reducir las muertes y lesiones derivadas de siniestros viales, así como mejorar la atención a las personas afectadas.

Asimismo, a nivel nacional se ha impulsado la Estrategia Nacional de Seguridad Vial, la cual reconoce la necesidad de adoptar medidas integrales para prevenir los siniestros de tránsito y atender sus consecuencias sociales, incluyendo el impacto económico que estos hechos generan para las familias de las víctimas.

---

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

<sup>11</sup> Ibidem



## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Diversos estudios han señalado que la pérdida de una persona como consecuencia de un siniestro vial no sólo genera afectaciones en términos de seguridad y salud pública, sino también impactos económicos significativos en los hogares, particularmente cuando la persona fallecida era quien proveía el sustento económico del núcleo familiar.

En este contexto, el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos que permitan atender las consecuencias económicas que enfrentan las familias de las víctimas constituye un elemento relevante dentro de las políticas públicas orientadas a mejorar la protección de las personas afectadas por hechos de tránsito en el país.

### **CONTEXTO LOCAL**

En la Ciudad de México, la seguridad vial ha sido reconocida como una prioridad dentro de las políticas públicas de movilidad y seguridad urbana. En los últimos años, el gobierno de la capital ha impulsado diversas estrategias orientadas a reducir las muertes y lesiones derivadas de hechos de tránsito, entre las que destaca la implementación de la estrategia “Visión Cero”, cuyo objetivo es disminuir la mortalidad por siniestros viales mediante la mejora de la infraestructura vial, la regulación del tránsito y el fortalecimiento de las medidas de prevención.

Asimismo, las diversas acciones implementadas por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) han buscado promover una movilidad más segura, priorizando la protección de los usuarios más vulnerables de la vía pública y estableciendo medidas para reducir los riesgos asociados a la circulación vehicular.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos institucionales, los hechos de tránsito que derivan en la pérdida de la vida de una persona continúan generando



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



consecuencias sociales y económicas importantes para las familias de las víctimas. En particular, cuando la persona fallecida representaba el sustento económico del hogar, sus hijas, hijos o dependientes económicos pueden enfrentar condiciones de vulnerabilidad que afectan su bienestar y desarrollo.

En este contexto, resulta necesario complementar las políticas públicas de seguridad vial con mecanismos jurídicos que permitan atender de manera más efectiva las consecuencias económicas derivadas de estos hechos, fortaleciendo el sistema de reparación del daño y la protección de las víctimas indirectas, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que dependían económicamente de la persona fallecida.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).**

#### **A nivel internacional**

En el ámbito internacional, la protección de las víctimas de delitos y el reconocimiento de su derecho a una reparación integral del daño han sido ampliamente desarrollados en diversos instrumentos jurídicos y estándares internacionales.

En primer lugar, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, establece que las víctimas tienen derecho a recibir reparación por los daños sufridos como consecuencia de actos delictivos. Dicho instrumento señala que la reparación puede incluir restitución, indemnización y asistencia para garantizar la recuperación y bienestar de las víctimas y de sus familiares.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano en 1990, establece en su artículo 3 que en todas las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes deberá atenderse primordialmente al interés superior de la niñez. De igual forma, el artículo 27 reconoce el derecho de las niñas y los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas para garantizar su bienestar cuando enfrenten condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado que, cuando la muerte de una persona ocurre como consecuencia de un hecho ilícito, el Estado debe adoptar medidas que permitan proteger a las personas que dependían económicamente de la víctima, particularmente cuando se trata de niñas, niños o adolescentes que pueden quedar en situación de desprotección económica y social.

### **A nivel nacional**

En el ámbito nacional, el marco jurídico mexicano reconoce el derecho de las víctimas de delitos a una reparación integral del daño, así como la obligación del Estado de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las víctimas u ofendidos de un delito tienen derecho a que se les repare el daño causado. Dicho precepto dispone que la reparación del daño deberá ser proporcional al perjuicio ocasionado y comprender las medidas necesarias para restituir a la víctima en el ejercicio de sus derechos.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez, señalando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido, la Ley General de Víctimas establece que las víctimas directas e indirectas de delitos tienen derecho a recibir una reparación integral del daño, la cual puede comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de las personas menores de edad a vivir en condiciones que aseguren su desarrollo integral, así como la obligación de las autoridades de adoptar medidas de protección especial cuando enfrenten situaciones que afecten su bienestar o su entorno familiar.

En este contexto, el marco constitucional y legal mexicano reconoce la necesidad de adoptar medidas que permitan proteger a las niñas, niños y adolescentes que resultan afectados indirectamente por la comisión de delitos, particularmente cuando la pérdida de una persona dentro del núcleo familiar genera consecuencias económicas que pueden afectar su desarrollo.

### **A nivel local**

En la Ciudad de México, el derecho a la reparación del daño y la protección de las víctimas se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México como en diversas disposiciones legales aplicables.



## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



La Constitución local establece la obligación de las autoridades de garantizar la protección de los derechos humanos y de adoptar medidas que permitan asegurar el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, atendiendo en todo momento al principio del interés superior de la niñez.

En el ámbito legal, el Código Penal para el Distrito Federal contempla la reparación del daño como una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un delito, mientras que el Código Civil para el Distrito Federal establece las bases para la indemnización por daños y perjuicios cuando una persona causa daño a otra, incluyendo los casos en los que dicho daño produce la muerte.

De igual manera, la Ley de Víctimas de la Ciudad de México reconoce los derechos de las víctimas directas e indirectas de delitos, estableciendo mecanismos de apoyo, asistencia y acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

No obstante, en la práctica persisten desafíos para garantizar que las hijas, hijos o dependientes económicos de las personas que pierden la vida como consecuencia de hechos de tránsito cuenten con mecanismos eficaces que permitan atender las consecuencias económicas derivadas de la pérdida del sustento familiar.

En este sentido, resulta necesario fortalecer el marco jurídico local mediante disposiciones que permitan garantizar una reparación del daño más adecuada y efectiva para las personas menores de edad que resultan afectadas indirectamente por este tipo de hechos.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico local mediante disposiciones que permitan garantizar una reparación del daño más adecuada y efectiva en los casos en que la muerte de una persona derive de hechos de tránsito



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



que constituyan delito, particularmente cuando la víctima deje hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad que puedan quedar en situación de vulnerabilidad económica.

Lo anterior implica establecer mecanismos normativos que permitan al órgano jurisdiccional ordenar prestaciones económicas periódicas como parte de la reparación integral del daño, así como prever bases jurídicas para su determinación y, en su caso, facilitar el acceso a apoyos institucionales que contribuyan a proteger el bienestar y desarrollo de las personas menores de edad afectadas indirectamente por estos hechos.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan unos cuadros comparativos con el texto vigente y las adiciones propuestas:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin correlativo...	<p><b>Artículo 140 Bis</b></p> <p>Quando el homicidio culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículos automotores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y la víctima deje hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad, el juez deberá incluir como parte de la reparación integral del daño el pago de una prestación económica periódica a favor de éstos, destinada a garantizar su subsistencia y desarrollo.</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>Para la fijación de dicha prestación el juez tomará en consideración las circunstancias del caso, los ingresos de la víctima y las necesidades de las personas beneficiarias.</p> <p>La prestación se cubrirá durante el tiempo que determine la autoridad judicial conforme al interés superior de la niñez.</p>
--	--

<b>LEY DE VICTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin correlativo...	<p><b>Artículo 67 Bis</b></p> <p>Las hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad de personas fallecidas como consecuencia de hechos de tránsito que constituyan delito serán considerados víctimas indirectas y podrán acceder, cuando resulte necesario, a apoyos económicos periódicos con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el objeto de contribuir a garantizar su subsistencia y desarrollo mientras se determina o ejecuta la reparación del daño a cargo del responsable.</p> <p>La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México establecerá los mecanismos para el otorgamiento de dichos apoyos, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	<p><b>Los recursos otorgados conforme a este artículo tendrán carácter complementario y no sustituirán la obligación del responsable del delito de reparar el daño.</b></p>
--	---

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente necesario fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México a fin de garantizar una reparación del daño que responda de manera efectiva a las consecuencias sociales y económicas que generan los hechos de tránsito que derivan en la pérdida de la vida de una persona, particularmente cuando la víctima deja hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad.

El artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las víctimas u ofendidos de un delito a la reparación integral del daño, la cual debe ser proporcional al perjuicio causado y comprender las medidas necesarias para restituir, en la mayor medida posible, las condiciones afectadas por el hecho delictivo. En ese mismo sentido, el artículo 4° constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a adoptar decisiones que garanticen la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Bajo este marco constitucional, la reparación del daño no debe limitarse únicamente a indemnizaciones de carácter único, sino que debe contemplar mecanismos que permitan atender las necesidades reales de quienes resultan afectados indirectamente por la comisión del delito, particularmente cuando la muerte de una persona genera la pérdida del sustento económico dentro del núcleo familiar.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



En este contexto, las reformas propuestas al Código Penal para el Distrito Federal, y a la Ley de Víctimas de la Ciudad de México buscan establecer un esquema jurídico que permita ordenar prestaciones económicas periódicas como parte de la reparación integral del daño, así como reconocer bases para su determinación y prever mecanismos institucionales de apoyo que contribuyan a proteger el bienestar y desarrollo de las personas menores de edad afectadas.

De esta manera, la iniciativa pretende armonizar el sistema jurídico local con los principios constitucionales de reparación integral del daño y de protección reforzada a la niñez, fortaleciendo las herramientas legales disponibles para atender las consecuencias económicas derivadas de hechos de tránsito que constituyan delito.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 140 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 140 bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 140 Bis.** Cuando el homicidio culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículos automotores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y la víctima deje hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad, el juez deberá incluir como parte de la reparación integral del daño el pago de una prestación económica periódica a favor de éstos, destinada a garantizar su subsistencia y desarrollo.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**Para la fijación de dicha prestación el juez tomará en consideración las circunstancias del caso, los ingresos de la víctima y las necesidades de las personas beneficiarias.**

**La prestación se cubrirá durante el tiempo que determine la autoridad judicial conforme al interés superior de la niñez.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 67 bis a la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 67 Bis. Las hijas, hijos o dependientes económicos menores de edad de personas fallecidas como consecuencia de hechos de tránsito que constituyan delito serán considerados víctimas indirectas y podrán acceder, cuando resulte necesario, a apoyos económicos periódicos con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el objeto de contribuir a garantizar su subsistencia y desarrollo mientras se determina o ejecuta la reparación del daño a cargo del responsable.**

**La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México establecerá los mecanismos para el otorgamiento de dichos apoyos, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.**

**Los recursos otorgados conforme a este artículo tendrán carácter complementario y no sustituirán la obligación del responsable del delito de reparar el daño.**

**TRANSITORIOS**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**TERCERO.** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México realizará las adecuaciones necesarias a sus disposiciones administrativas para la aplicación del artículo 67 Bis de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, dentro de los noventa días hábiles siguientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día nueve del mes de abril de dos mil veintiséis.

Suscriben:

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONTINUAR LOS TRABAJOS QUE REFUERZAN LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS POR EL USO DE GAS LICUALDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El gas licuado de petróleo (gas LP) es una de las principales fuentes energía utilizadas en la Ciudad de México, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En la ciudad, los hogares dependen del gas LP de manera significativa para la preparación de alimentos, calentamiento de agua y otras actividades básicas, lo que ha proporcionado una amplia red de distribución mediante cilindros portátiles y pipas.

No obstante, el manejo, almacenamiento y transporte de este combustible implica riesgos inherentes, especialmente en contextos urbanos de alta densidad poblacional, donde la cercanía entre viviendas y la antigüedad de las instalaciones incrementan la probabilidad de incidentes.

Asimismo, las autoridades locales han desarrollado marcos normativos y operativos en materia de protección civil para atender emergencias relacionadas con fugas, incendios y explosiones; sin embargo, la recurrencia de estos eventos evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas y de supervisión.

### PROBLEMÁTICA

En la Ciudad de México, los accidentes relacionados con el gas licuado de petróleo se han consolidado, en los últimos cinco años, como una problemática estructural de alto riesgo, con impactos recurrentes en la seguridad, la integridad física de las personas de miles de familias.

Entre 2021 y 2025, la capital del país ha registrado **miles de incidentes anuales por fugas de gas**, así como **decenas de explosiones de alto impacto**, muchas de ellas con consecuencias catastróficas. Uno de los casos más emblemáticos ocurrió en agosto de 2021, en la alcaldía Benito Juárez, donde una explosión por acumulación de gas en un edificio habitacional dejó múltiples personas fallecidas, decenas de lesionados y daños estructurales severos, obligando incluso a la evacuación de familias enteras.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A este hecho suma otros eventos relevantes ocurridos en distintas alcaldías como Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, donde explosiones en viviendas, comercios y unidades de transporte de gas han provocado **pérdidas humanas, colapsos parciales de inmuebles y afectaciones a la infraestructura urbana**. De manera particular, se han documentado incidentes relacionados con pipas de gas LP que, al presentar fugas o fallas mecánicas, han derivado en incendios o explosiones con un alto potencial destructivo.

Entre las principales causas identificadas destacan:

- La circulación y uso de cilindros deteriorados o fuera de norma.
- Instalaciones domésticas antiguas, improvisadas o sin mantenimiento.
- Prácticas irregulares en la distribución y llenado de tanques.
- Deficiencias en la supervisión del transporte de materiales peligrosos.
- Insuficiencia de inspecciones periódicas por parte de las autoridades competentes

Hoy, la realidad es contundente, en la Ciudad de México, miles de familias viven diariamente expuestas a un riesgo latente que puede materializarse en segundos. No es un problema técnico menor, es un tema de seguridad humana, de responsabilidad institucional y de voluntad política.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas es una obligación fundamental del Estado, por lo que las autoridades deben actuar de manera preventiva frente a riesgos identificables como los asociados al uso del gas licuado de petróleo.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**SEGUNDO.** Que la recurrencia de fugas, incendios y explosiones demuestra que las acciones implementadas hasta ahora no han sido suficientes para reducir de manera efectiva los riesgos, lo que obliga a replantear y fortalecer las estrategias institucionales.

**TERCERO.** Que la existencia de cilindros en mal estado, instalaciones irregulares y deficiencias en el transporte y distribución del gas LP refleja debilidades en los mecanismos de verificación, inspección y supervisión por parte de las autoridades competentes.

**CUARTO.** Que la falta de campañas permanentes de concientización ha contribuido a que la población no cuente con la información suficiente para prevenir accidentes y actuar de manera oportuna ante situaciones de riesgo.

**QUINTO.** Que, en consecuencia, es necesario exhortar a las autoridades competentes a reforzar sus acciones en materia de inspección, vigilancia, prevención y concientización, a fin de salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas en la Ciudad de México.

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México a continuar fortaleciendo las campañas y programas implementados de inspección, verificación y supervisión de instalaciones, cilindros y tanques de gas L.P., con el fin de prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida y patrimonio de la población de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a continuar reforzando el acompañamiento en las tareas coordinadas con las autoridades de la Ciudad y las 16 Alcaldías en la vigilancia y control del transporte y distribución de gas LP, particularmente en pipas, garantizando el cumplimiento de la normatividad y sancionando irregularidades.

**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, exhorta respetuosamente a las Dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuercen la implementación y continúen los trabajos que de manera coordinada con las autoridades de la Ciudad en la estrategia integral de prevención de riesgos asociados al gas LP, que se lleva a cabo a través de campañas masivas de concientización dirigidas a la población, así como la realización de operativos extraordinarios de inspección en viviendas, unidades habitacionales y establecimientos mercantiles, con el objeto de identificar y corregir instalaciones irregulares y retirar cilindros en mal estado.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Suscriben;**

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

III LEGISLATURA

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez